33093

ORDEN 111/04334/1983, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Cosme Cabañach Porta, Sargento de Infanteria, Caballe-o Mutilado Permanente.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cosme Cabañach Porta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 14 de octubre y 31 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Cabañach Porta, representado por el Procurador señor Granados Weil, conde diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

vila Pallarés.

Excinos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33094

ORDEN 111/04335/1993, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1933 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús Cores Liñares, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Cores Liñares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada; la Administración Pública, rerresentada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva as como siguiro. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenreflamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cores Liñáres, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 28 de abril de 1980, debemos declarar y deciaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, estimiento parte la parte de la consecuencia. en parte ajustadas a derecno, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remitase testimonio.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos anos. Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33095

ORDEN 111/04336/198° de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Canelas Salvador, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Exempente. Permanente.

Exemos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quenta de la Audiencia guigo en unica instancia ante la Section Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Canelas Salvador, quien postu a por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1980 y 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Canelas Salvador, representado por el Procurador señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1980 y 23 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1970, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defende de Costas.

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. Er.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés

vila Pallarés.

xcmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33096

ORDEN 111/04269/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Mosquera, ex Cabo de Marineria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Mosquera, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero y 7 de octubre de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1983. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos el recurso contencioso-administrativo intertración estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manue, Fernández Musquera contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero y 7 de octubre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos e

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario ge-neral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mi-chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33097

ORDEN 111/04270/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Esteban Romay López, Brigada de Complemento del Ejército, retirado.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Romay López Brigada de Complemento, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Romay López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 2 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos desestimar y desestimamos el presente rcurso y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1256, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunica a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1983.—P. D. el Secretario ge-

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mi-

Excmo, Sr. Teniente Genera! Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

33098

ORDEN 111/04271/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Ramos Fernán-dez, ex Cabo de la antigua Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramos Fernández quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Montesinos Villegas, en nombre y representación de don José Ramos Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de dez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declaramos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad en lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

33099

ORDEN 111/04272/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sancho Llorente. Cabo primero de Infanterix, licenciado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Sáncho Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de don Máximo Sancho Llorente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declaramos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los baneficios económicos derivados del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que ficios económicos derivados del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precitado concurre dicha circunstancia así como la de haberse reenganchado en un Cuerpo Militar, Regimiento Infantería Wad Ras, 55, con anterioridad al 18 de julio de 1936 disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será

remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

33100

ORDEN 111/04273/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Beltrán Tello, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Beltrán Tello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: